

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cinco (5) de Agosto de 2020

Auto:	694
Radicado:	76001 3110014-2009-00259-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s):	CARMEN ELIZA PORTILLA
Demandado (s):	GABRIEL BENHUR GARCIA SANCHEZ
Tema:	Corre traslado de partición por 5 días y se pronuncia sobre oficios

Allegado el trabajo de partición dentro de la presente causa, se dispondrá correr traslado del mismo a todos los interesados por el término de cinco (5) días, tal como lo prevé el artículo 509 del CGP. Para el efecto y para garantizar el conocimiento del contenido de la misma, a la notificación de este auto se adjuntará copia de la partición, lo cual se publicará por medio de la plataforma de estados electrónicos.

Por otra parte, se advierte que Metro Cali presentó escrito en el que solicita se libre "oficio de desembargo" que pesa sobre el inmueble con la MI N° 370-167739 de la ORIPC por cuenta de esta sucesión, al respecto es preciso indicar al solicitante que el proceso de sucesión de la referencia aún se encuentra en trámite y de conformidad con el artículo 597 del CGP en los procesos de sucesión hay lugar a levantar las medidas cautelares en procesos activos de sucesión solo cuando la solicitud es realizada por todos los herederos reconocidos y el cónyuge; no obstante, si le entidad demuestra su interés legítimo para impetrar la solicitud, la misma se tramitará, cabe anotar que según lo manifestado deberá aportar copia de la sentencia donde se declara la expropiación del bien relacionado donde se probaría la falta de titularidad del bien en cabeza del causante, y aclarar y probar lo informado en el último párrafo del memorial de 13 de noviembre de 2019, donde se indica que dineros providentes de la mencionada expropiación fueron consignados a este despacho judicial.

Finalmente, se dispondrá agregar al proceso para que conste el oficio remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, en el que informa que en ese Despacho cursa proceso de prescripción extraordinaria de dominio en contra de los herederos del señor GABRIEL BENHUR GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días tal como lo prevé el artículo 509 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desembargo presentada por Metro Cali y advertir que si le entidad demuestra su interés legítimo para impetrar la solicitud, la misma se tramitará, cabe anotar que según lo manifestado deberá aportar copia de la sentencia donde se declara la expropiación del bien relacionado donde se probaría la falta de titularidad del bien en cabeza del causante, y aclarar y probar lo informado en el último párrafo del memorial de 13 de noviembre de 2019, donde se indica que dineros providentes de la mencionada expropiación fueron consignados a este despacho judicial.

TERCERO: AGREGAR para que conste el oficio remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

CCC